

5829/3 2187

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5083
contra Joaquín Cabal Frigo

de Puerta de Labín (Zaragoza)

Juez Instructor de La Alfranca

Se inició el expediente en 24 de 2 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

Excmo. Señor.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que en el día en hoy comienzo a instruir expediente de Responsabilidades Políticas con el número 5083, de la Superioridad, contra Joaquín Zabal Trigo, vecino de Rueda de Jalon, condenado a la pena de 30 años de reclusión conmutada por la de doce y un día de reclusión menor por adhesión a la rebelión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Almania a 12 de Marzo de 1944.



Antonio Bazuna

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza.



24-Nobre 943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10338-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2105-46 instruida contra

Conigo Joaquín Zabal

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1943

El *Beniente* Juez:

Mauricio...



E

79 2062

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

[Faint, illegible handwriting]

0375

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2105 del año 40 contra Joaquín Cabal Diago por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 7 de Febrero de 1940.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Febrero de 1940.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Vuestro oler que por ende caituri expedient
a Joaquín Zabal,

Zaragoza 11 Febrero 1944

Pedro de la Puente

Diligencia. - Remelto de fiscalía hoy 18 febrero
de 1944.

Providencia. - Zaragoza dieciocho febrero mil
Señores - novecientos cuarenta y cuatro.
Miharuelo }
Fexada }
Barroeta }

Pase al Ponente

Infancia

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de Febrero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. cuatro

Millaruelo
Fozada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de La Almunia para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Infocoyra

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia dabiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5083 contra Joaquin Gabal Trigo, vecino de Ricueda de Jabón* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

_____ 2

Agustín María Sierra Pomares

212



5829/3

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALFONDA DE DONA GODINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
BARAGOLEA.

RESPONSABILIDAD POLITICA.

Número 5083 de la Audiencia.

Número 26 del Juzgado

Año de 1944

27261

CONTRA

Joaquín Sabal Frigo

VECINO DE

Rueda de Salou

Sancion impuesta _____

Secretaria de Don Luis Alvarez de Icabalcoeta.

C.6658,457



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

6. 5083

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2105 contra *Joaquín Sabal Trigo* por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de *Febrero* de 1944.

El Presidente,



Juan Antonio...

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

GOBIERNO DE ARAGO

SECRETARIA DE GOBIERNO

COMUNICACION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, se publica el presente Decreto, que tiene por objeto...

El presente Decreto tiene por objeto...

El presente Decreto tiene por objeto...

El presente Decreto tiene por objeto...

El presente Decreto tiene por objeto...

El presente Decreto tiene por objeto...

.... citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y Ejecutoria. - ~~2000000000~~ Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de la Plaza para notificación cumplimentada, dación de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. - Así mismo y por los propios fundamentos legales expuestos en el OTROSI de la sentencia dictado, puede V.E. prestar su aprobación a la propuesta de conmutación formulada y en su virtud imponer al procesado JOAQUIN ZABAL TRIGO la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR con las accesorias conexas de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y la militar de deposición de empleo y destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que debe servir en filas de contandole a todos los efectos el de la condena. El procesado deberá quedar en situación de prisión atenuada. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 8 de Octubre de 1942. - El Auditor. - Rubricado y Sellado. -

Al folio 152. - En Zaragoza a 16 de Octubre de 1942. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOAQUIN ZABAL TRIGO como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena e interdicción civil y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, sueldo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se finarían con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Respeto al OTROSI de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdola conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y la militar de deposición de empleo y destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que le reste servir en filas. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de la Plaza para la practica de cuanto se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MCMASTERRIO. - Rubricado

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Madrid* extendiendo el presente que concuerda con su original el cual me remito de Orden y visto por su S.B. en Zaragoza a *veintidós* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres. -

V2

B2



Madrid
veintidós de *Noviembre*
McMasterrio

PROVIDENCIA - Juicio La Alcañía primero de marzo de mil novecien-
Sr. Bayona. tos cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Ebal Trigo vecino de Rueda de Jalon, registrese en el libro correspondiente, dese partes de su inculcación a los Voceros. Dese Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la decate Territorio, solicite-se de las autoridades que determina el artículo 48 de la ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculcado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentre a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acordó y firmo con doy fé.

Antonio Bayona

Alvarez

DELIBERACION.- Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran los edictos para su inserción en los Boletines oficiales del Estado y de esta provincia, y se oficia a la Alcaldía y Comandante se puesto de Epila; doy fé.

Alvarez





Alcaldía del Ayuntamiento

DE

Rueda de Jalón

(Zaragoza)

Negociado *Informes*

Número 189



4

Contestando a la comunicación de V.S. de fecha 19 de marzo próximo pasado correspondiente al expediente nº. 26 de responsabilidades Políticas que se instruye contra Joaquín Zabal Trigo; he de significarle que el individuo en cuestión perteneció antes del Glorioso Movimiento Nacional al partido de izquierdas de los que integraron el Frente Popular, como simple asociado; que ni por su posición social o prestigio influyó entre sus vecinos para crear la situación que provocó el alzamiento Nacional.

Al advenimiento del movimiento se encuadró en F.E.T. y de las J.O.N.S.; sin que antes ni después del movimiento se sepa haya cometido hecho delictivo de ninguna clase, que no tiene a su cargo ningún familiar; que sus medios de vida consisten en lo que gana como obrero, siendo su domicilio actual en la ciudad de Zaragoza, Paseo M^a. Agustín, 91- 19; no aportándose relación valorada de sus bienes por no reconocerselos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Rueda de Jalón, a 27 de abril 1944.

El Alcalde,

José María Tordera

Sr. Juez de Instrucción y 1^a. Instancia de este partido.

La Almunia de D^a. Godina.

12

REPUBLICA DE PARAGUAY



5

En cumplimiento a su respetu-
ble escrito de fecha 12 del ac-
tual, relacionado con el expedie-
te nº 26, contra JOAQUIN ZABAL
TRIGO, vecino de Buada de Jalón
tengo el honor de participar a
V.S. que dicho individuo antes
del 18 de Julio de 1.936 perte-
neció a la C.R.T. pero como sim-
ple afiliado y sin ser elemento
destacado en la organización; no
se cree que por su posición so-
cial ni prestigio entre sus con-
vecinos haya podido contribuir a
crear la situación que provocó
el Alzamiento Nacional, no tiene
ningun familiar a su cargo y sus
bienes son nulos en absoluto ya
que solamente posee su jornal y
en la actualidad reside en Zara-
goza, Pasro Maria Agustín nº 91.
piso 12.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Epila 13 de Marzo de 1.944

El Comandante puesto

José María Alvarado
Alvarado

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción

La Almunia

Diligencia = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de seis del actual; doy fé. La Almunia quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Avarez

Otra = Hago constar por la presente que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de diecinueve del actual; doy fé. La Almunia veintidos de diciembre de 1944.

Avarez

Pro

E. 1.965.050
6

videncia-Juan Ejte.

La Almunia a veintinueve de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Sr. Srna.

Visto el estado de las presentes actuaciones;
y no siendo letrado el que provee y estando vacante este Juzga-
do, elevanse a la Superioridad para la resolución que estime per-
tinte.

Lo acordó y firma SSA doy fe.

José M. Ouz

Luis Alvares

Diligencia - En el siguiente día se
anota y se hace la remisión acor-
dada; Muy fé.

Alvares

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente hoy
8 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos, cua-
Señores.-. renta y cinco.

Millaruelo. Al Ministerio Fiscal para que informe lo que
Tejada. estime procedente.

Barrota. Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

República Española

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.

El Fiscal dice: Que como la actuación
del Jefe Instructor en los expedientes
de responsabilidades políticas, es casi
siempre de practica de diligencias
para los que no se exige la calidad
de Letrado, procede devolver adi-
cho Jefe Instructor este expediente
para que lo continúe hasta su

terminacion; practicando ade-
mas de las diligencias de inves-
tigacion el inventario valorado
de los bienes del expediente y de
sus cargas familiares, remiten-
dolo despues a esta Ciudad para
hacerlo entrega del mismo al
Jefe propietario si hubiere en die-
ta por ser precedente el auto
de subreivimiento conforme al
articulo 8 de la Ley de 19 ~~Febrero~~ de
1942. Zaragoza 11 Enero 1945.

Elemente Jurado

Diligencia. - Demolte de Fiscalia hoy 12 Enero 1945

Providencia. - Zaragoza trece Enero mil novecientos

Quince. - cuarenta y cinco

Hillaruelo

Jepeola

Berroete

Pase al Ponente

Roguro

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 22 de Enero de 1948.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y para la practica de las diligencias interesadas
Tejada. por el mismo, remítase el presente expediente al Juzgado.
Barreata.

Le acordaren los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rapulo Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Lafuente

10-2
Diligencia - Recibido en este día; doy fe.
La Alumna dies de febrero de 1945.

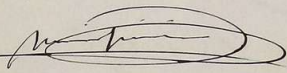
Avarez

Providencia - Juez } La Alumna doce
Sr. Jimenez } de febrero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad y librese lo necesario para su cumplimiento.

Lo Acordo y firmo J. G. G.

doy fe;

E/ 

Luis Alvarez

Diligencia - En el mismo día se libra orden al Insfarto de Rueda; doy fe.

Avarez

Pro

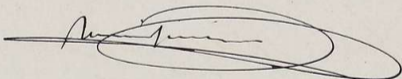
PROVIDENCIA= Juez

Sr. Jimenez

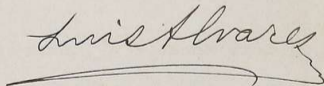
La Almunia a veintiseis de abril de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacional
de Responsabilidades Politicas, elevense al mismo las presentes ac-
tuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos
que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé.



Luis Alvarez



DILIGENCIA= En el siguiente día se hace la remision acordada pela
Superioridad; doy fé.

Shares

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 27261.

Responsable

Joaquín Zabala Zúñiga

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 Julio 1995 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

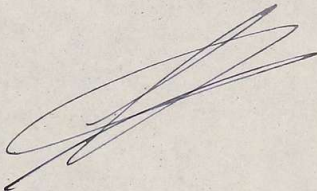
Madrid, 31 de mayo de 1946

Estámanero

Sr. Juez de Instrucción de

Almudena de Dios Godina

DILIGENCIA.- La Alcañia de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de junio de 1946, número 142, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para hacer saber el sobreseimiento del presente expediente y que el encausado había recobrado la libre disposición de sus bienes.
Doy fe.

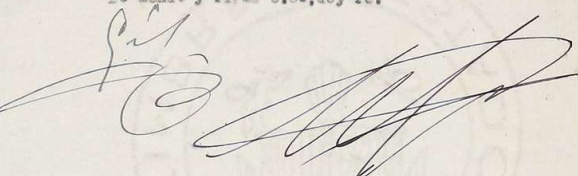


PROVIDENCIA - Jues
Acetal. Sr. Gil.

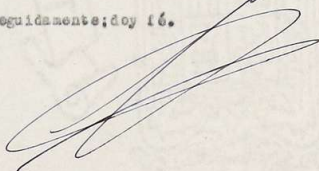
La Almunia de Dona Godina , veintinueve de abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
último, archívese el mismo sin ulterior transmisión.

Lo mandó y firmó S.Sa; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

Cumplido seguidamente; doy fé.

A second large, stylized handwritten signature in dark ink, similar in style to the first one, with fluid, sweeping lines.



1

2

3